



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 007

Fecha (dd/mm/aaaa): 03 de febrero de 2023

E: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 010 2019 00332 00	Divisorios	FRENGER VARGAS GOMEZ	CARLOS VARGAS HERRERA	Auto de Tramite requiere previo a resolver reforma de demanda, ordena oficiar al Juzgado 28 civil mpal y niega desistimiento	02/02/2023		
68001 40 03 010 2019 00787 00	Ejecutivo Singular	INVERSIONES ARENAS SERRANO S.A.S.	FERMIN WILCHES VILLAMIZAR	Auto que Ordena Requerimiento demandante	02/02/2023		
68001 40 03 010 2019 00827 00	Verbal	JOSE EDUARDO BONILLA VASQUEZ	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TAXISTAS Y TRANSPORTADORES UNIDOS LTDA -COTAXI LTDA-	Auto de Tramite tiene notificado por conducta concluyente, reconoce persopneria y admite llamamiento en garantia	02/02/2023		
68001 40 03 010 2020 00534 00	Ordinario	ALVARO ORTIZ SILVA	INGRITH LILIANA HERNANDEZ DELGADO	Auto de Tramite requiere por desistimiento tacito	02/02/2023		
68001 40 03 010 2021 00117 00	Verbal	LUIS FELIPE PARRA ARENAS	LUZ STELLA RINCON	Auto Tiene Notificado por Conducta Concluyente reconoce personeria y otorga termino para contestar	02/02/2023		
68001 40 03 010 2021 00245 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DEL FONCE SANTANDER COOMULFONCES	CARMEN CECILIA EPIAYU SOLANO	Auto Nombra Curador Ad - Litem	02/02/2023		
68001 40 03 010 2021 00437 00	Verbal	JUAN PABLO TABARES ARDILA	CREAR PAIS S.A	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia para audiencia del articulo 392, para el 25 de abril de 2023, 9.30 a.m.	02/02/2023		
68001 40 03 010 2021 00709 00	Ejecutivo Singular	INVERSIONES ARENAS SERRANO S.A.S.	JAVIER ELIECER JIMENEZ MORENO	Auto ordena emplazamiento	02/02/2023	1	
68001 40 03 010 2021 00766 00	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	MARTHA LILIANA RODRIGUEZ	Auto Ordena Remisión de Expediente Y APRUEBA COSTAS	02/02/2023		
68001 40 03 010 2022 00111 00	Abreviado	MARIA ANTONIA VERA DE SUAREZ	JAIME BELISARIO LOPESIERRA CASTRO	Auto que Aprueba Costas Y COMISORIO DESALOJO	02/02/2023		
68001 40 03 010 2022 00155 00	Ejecutivo Singular	VISION FUTURO ORGANISMO COOPERATIVO -VISION FUTURO O.C.	JAVIER ENRIQUE PARDO ALMEIDA	Auto Ordena Entrega de Titulo	02/02/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 010 2022 00561 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA COASISTIR	SOILA ROSA PINZON PIÑERES	Auto de Tramite suspende proceso	02/02/2023		
68001 40 03 010 2023 00006 00	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	CESAR CASTRO GUAYABAN	Auto libra mandamiento ejecutivo	02/02/2023	1	
68001 40 03 010 2023 00007 00	Ejecutivo Singular	MIGUEL ENRIQUE HIGUERA MARIN	RICARDO CAPACHO POLO	Auto inadmite demanda	02/02/2023	1	
68001 40 03 010 2023 00008 00	Ejecutivo Singular	DIEGO ALEXANDER ROJAS QUIÑONEZ	EUCARIS ESTER SANABRIA RODRIGUEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	02/02/2023		
68001 40 03 010 2023 00009 00	Ejecutivo Singular	ESPERANZA GALVIS DE MARTINEZ	DIOMEDES CORREA	Auto libra mandamiento ejecutivo	02/02/2023		
68001 40 03 010 2023 00011 00	Ejecutivo Singular	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.	GLORIA IRENE ROJAS GONZALEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo Y medidas cautelares	02/02/2023	1	
68001 40 03 010 2023 00012 00	Sin Tipo de Proceso	FINANZAUTO S.A.	DEYSI JOHANNA GALVIS ROJAS	Auto inadmite demanda	02/02/2023	1	
68001 40 03 010 2023 00013 00	Ejecutivo Singular	GRUPO SOLIMAN S.A.S.	HELIO DIAZ MARIN	Auto libra mandamiento ejecutivo	02/02/2023		
68001 40 03 010 2023 00014 00	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	MIGUEL ANGEL OSORIO OCHOA	Auto libra mandamiento ejecutivo	02/02/2023		
68001 40 03 010 2023 00015 00	Ejecutivo con Título Prendario	BANCO DAVIVIENDA S.A.	YOLANDA MALAGON MIRANDA	Auto inadmite demanda	02/02/2023	1	
68001 40 03 010 2023 00021 00	Ejecutivo Singular	DIRECCION TRANSITO DE FLORIDABLANCA	MARCO ANTONIO TORRES ANTOLINEZ	Auto Rechaza de Plano la Demanda por competencia	02/02/2023		
68001 40 03 010 2023 00022 00	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	CARLOS ANDRES BARROSO SANMIGUEL	Auto libra mandamiento ejecutivo	02/02/2023		
68001 40 03 010 2023 00023 00	Ejecutivo Singular	EDGAR JOSE RUEDA CASTELLANOS	HEREDEROS DETERMINADOS DE ELIECER ZARATE HOLGUIN	Auto inadmite demanda	02/02/2023	1	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 010 2023 00025 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	ALIRIO VESGA ACELAS	Auto inadmite demanda	02/02/2023		
68001 40 03 010 2023 00026 00	Ejecutivo Singular	RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	LUIS ARMANDO PARRA BURGOS	Auto Ordena Remisión de Expediente A LA OFICINA JUDICIAL	02/02/2023	1	
68001 40 03 010 2023 00028 00	Ejecutivo Singular	HENRY CASTRO OLARTE	HERMES TRUJILLO CORTES	Auto inadmite demanda	02/02/2023		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1564 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 03 de febrero de 2023 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR - MINIMA CUANTIA -
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00011-00
Demandante: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.N/A
Demandado: DARIO LAYTON DUARTE Y OTROS.
Asunto: AUTO MANDAMIENTO DE PAGO

Al despacho de la señora Juez para informar que, la presente demanda ejecutiva fue recibida de la Oficina Judicial, para lo de su conocimiento y fines pertinentes.
Bucaramanga, 2 de febrero de 2023

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dos (2) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A., representada legalmente por **CARLOS TAYEH DIAZ GRANADOS**, quien actúa mediante apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva con acumulación de pretensiones, en contra de **DARIO LAYTON DUARTE, GLORIA IRENE ROJAS GONZALEZ, LILIA EDILMA FLOREZ PEÑA y ORLANDO BARRERA**, para que se libere mandamiento de pago por cánones de arrendamiento adeudados y por las costas del proceso.

La demanda reúne los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso, el contrato de arrendamiento de inmueble para comercio que se allegó como base del recaudo, se constituye en plena prueba de la deuda y la obligación allí contenida es clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor de la sociedad demandante.

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 422, 430 y 599 del Código General del Proceso, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía, con acumulación de pretensiones, a favor de **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.**, representada legalmente por **CARLOS TAYEH DIAZ GRANADOS**, en contra de **DARIO LAYTON DUARTE, GLORIA IRENE ROJAS GONZALEZ, LILIA EDILMA FLOREZ PEÑA y ORLANDO BARRERA** por las siguientes sumas:



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

- a. **OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$876.377)**, correspondiente al saldo del canon de arrendamiento del mes de septiembre de 2022.
- b. **DOS MILLONES CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$2'199.550)**, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de octubre de 2022.
- c. **DOS MILLONES CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$2'199.550)**, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de noviembre de 2022.
- d. **DOS MILLONES CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$2'199.550)**, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de diciembre de 2022.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandada un término de cinco (5) días para que pague a la demandante la suma anterior.

TERCERO: Notificar este auto a la parte demandada conforme a lo dispuesto en el art. 290 y 291 del C.G.P., y el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y córraseles traslado de la misma por el término de diez (10) días para que la contesten y presenten las excepciones que estimen pertinentes.

CUARTO: Por ser procedente de conformidad con el artículo 599 del C.G.P., se ordena **DECRETAR** el embargo y posterior secuestro de las cuotas partes del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **300-211348** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, de propiedad de los demandados **LILIA EDILMA FLOREZ PEÑA** y **DARIO LAYTON DUARTE**, identificados con la C.C. Nos. **28.196.454** y **5.576.922**, respectivamente.

Por secretaría, líbrese el oficio respectivo y remítase de la manera indicada en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, dejando constancia de su entrega en el expediente.

El embargo se entenderá consumado con la entrega del oficio.

QUINTO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que en cuenta corriente, de ahorros, CDT, y/u otros productos financieros, cuyos titulares sean los demandados **DARIO LAYTON DUARTE**, con C.C. 5.576.922; **GLORIA IRENE ROJAS GONZALEZ**, con C.C. 63.370.451; **LILIA EDILMA FLOREZ PEÑA**, con C.C. 28.196.454 y **ORLANDO BARRERA**, con C.C. 13.848.165; en las entidades financieras CAJA SOCIAL, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BBVA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, DAVIVIENDA, BANCO SANTANDER, BANCO POPULAR, AV VILLAS, BANCO TEQUENDAMA, GNB SUDAMERIS, FINANCIERA COMULTRASAN, SCOTIABANK COLPATRIA, PICHINCHA, BANCOOMEVA e ITAU.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Se limita la medida de conformidad con lo dispuesto en el art. 594, parágrafo 2 del C.G.P., y en cuanto a cuentas de ahorro, de acuerdo al decreto 564, art. 2º de marzo 19 de 1996 y en la carta circular No. 66 del 7 de octubre 2019 expedida por la superintendencia financiera "(...) *El de inembargabilidad de las sumas depositadas en la sección de ahorros y en depósitos electrónicos a los que se refiere el artículo 2.1.15.1.1. del Decreto 2555 de 2010. (...)*", con la advertencia que, la medida se limita en la suma de \$14'950.054.

Por secretaría, líbrese el oficio a las entidades financieras respectivas y remítase de la manera indicada en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, dejando constancia de su entrega en el expediente.

El embargo se entenderá consumado con la entrega del oficio.

SEXTO: Se reconoce al abogado **RAFAEL FELIPE GOMEZ URIBE** como apoderado judicial de la sociedad demandante, para que actúe en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA INÉS MUÑOZ HERNÁNDEZ
JUEZ

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 007; hoy 3/02/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.</p> <p></p> <p>JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA Secretario</p> <p style="text-align: right;">S</p>
--

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez

Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb04e493506fcfb136abb6bbfb70c9765af1b666b72986e855d2016d4636192**

Documento generado en 02/02/2023 01:38:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS CON GARANTÍA REAL – EJECUTIVO HIPOTECARIO
– MENOR CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-**2023-00025-00**
Demandante: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
Demandado: ALIRIO VESGA ACELAS, SONIA JANETH GUARIN MALDONADO
Asunto: **AUTO NIEGA MANDAMIENTO DE PAGO –**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: librar mandamiento de pago. Bucaramanga 2 de febrero de 2023. Favor proveer.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 2 de febrero de 2023

Ingresa la presente demanda ejecutiva hipotecaria, instaurada por el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, mediante apoderado judicial, contra **ALIRIO VESGA ACELAS y SONIA JANETH GUARIN MALDONADO**, con el objeto de examinar si es procedente librar el mandamiento incoado por la parte actora.

Con miras a aplicar las normas que enmarcan el sistema de oralidad, consagrado en el Código General del Proceso, sería el caso proceder de conformidad, si no se observara que en la demanda impetrada cada pretensión debe ser formulada en ítem separado, especificando en cuanto a las cuotas, su valor, los intereses remuneratorios y moratorios que se cobran sobre las mismas y desde qué fecha a que fecha se causaron, conforme a lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 82 del C.G.P.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 90, inciso 3° del Código de General del Proceso, se inadmitirá la acción y se le concederá a la parte actora, un término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de ser rechazada.

En mérito de lo expuesto con antelación, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga, Santander:**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva hipotecaria de menor cuantía, de acuerdo a los argumentos ya registrados en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: Téngase al doctor **EDUARDO JOSE MISOL YEPES**, como apoderado judicial del **CONSORCIO SERLEFIN BPO-FNA CARTERA JURIDICA**, quien a su vez obra como apoderado del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

TERCERO: OTORGAR a la parte actora un lapso de cinco (5) días para subsanar la demanda, para lo cual deberá integrar completamente la demanda, allegando los ejemplares necesarios de la misma para traslado y archivo, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

**MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 07; hoy 3/02/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.</p> <p></p> <p>JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA Secretario</p> <p style="text-align: right;">OM</p>
--

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8dc1391ed438e3bc04a50292aa523ec855f0422ce0f3e6c6fc9a64e4292d3c7**

Documento generado en 02/02/2023 09:47:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2019-00787-00
Demandante: INVERSIONES ARENAS SERRANO S.A.S.
Demandado: HECTOR DAVID RODRIGUEZ URIBE y/o
Asunto: OTROS AUTOS – AUTO REQUIERE PARTE DEMANDANTE

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: requerir demandante, por cuanto en reporte de títulos no aparece consignación alguna. Bucaramanga 2 de febrero de 2023. Favor proveer.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 2 de febrero de 2023

Previo a hacer entrega a la parte demandante de las sumas que se encuentren consignadas en el presente proceso y hasta cubrir el valor del crédito y costas practicados, se le requiere para que informe cómo quiere que se le pague dichas sumas, si por ventanilla del banco o por abono en cuenta, para lo cual deberá allegar certificado de ser titular de la cuenta correspondiente, advirtiéndole que la consignación en cuenta genera costos que deben asumir la parte.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 07; hoy 3/02/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

OM

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e02e44250b98036ca82464c1889c5a363860c87d79505ec62d76dcf5a53b1df4**

Documento generado en 02/02/2023 09:47:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA – S/S
Radicado: 68001-40-03-010-2019-00439-00
Demandante: COOMUNIDAD
1. PJ- 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Demandado: YENNY MARCELA COLMENARES ACOSTA
1. F – 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Demandado: SONIA PATRICIA BOHORQUEZ GOMEZ
1. F – 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Asunto: **AUTO ORDENA CONVERSIÓN DE TÍTULOS JUDICIALES**

Al despacho de la señora Juez, informando que el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA está solicitando la conversión de los depósitos judiciales que existan para el proceso.
Bucaramanga, 2 de febrero de 2023

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 2 de febrero de 2023

Por ser procedente lo solicitado por el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, el despacho ordena que por secretaria se realicen las conversiones de los depósitos judiciales que se le descontaron a la parte ejecutada.

CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a5449ca17d704294177d4e1922a2240adfab26887a1a2a57c61e2e5782e057**

Documento generado en 02/02/2023 09:46:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: DECLARATIVOS - VERBAL - RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO.
Radicado: 68001-40-03-010-2022-00111-00
Demandante: MARIA ANTONIA VERA.
Demandado: JAIME BELISARIO CASTRO Y OTROS
Asunto: **OTROS AUTOS** – APRUEBA LIQUIDACION

Constancia Secretarial: lo pertinente respecto a: liquidar costas. Bucaramanga 2 de febrero de 2023. Favor proveer.

LIQUIDACION DE COSTAS A CARGO DEL DEMANDADO Y A FAVOR DEL DEMANDANTE

AGENCIAS EN DERECHO	\$1.000.000
GASTOS DE NOTIFICACION	\$32.000
TOTAL	\$1.032.000
SON: UN MILLON TREINTA Y DOS MIL PESOS MCTE.	

La presente liquidación de costas practicada por secretaría, pasa al despacho de la señora Juez para su correspondiente aprobación.

JORGE AFANADOR

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 2 de febrero de 2023

De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la anterior liquidación de costas practicada por secretaría, por estar sujeta a derecho.

De otra parte y por ser procedente la solicitud de lanzamiento y teniendo en cuenta que el demandado no dio cumplimiento a lo ordenado en el numeral segundo de la parte resolutive de la sentencia de fecha 3 de octubre del año que avanza, comisionase para la diligencia de restitución del inmueble allí señalado, al señor ALCALDE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA, con las facultades del artículo 40 del C.G.P. incluidas las de subcomisionar y las demás necesarias para llevar a cabo la labor encomendada,

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 007; hoy 3/02/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

EN

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c8277df9b0682cc25781dea7a73fe52a097d2e10f7dfdae9c190264c06cda5e**

Documento generado en 02/02/2023 09:46:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2021-00766-00
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: MARTHA LILIANA RODRIGUEZ QUINTERO
Asunto: **OTROS AUTOS** – APRUEBA LIQUIDACIONES Y REMITE

Constancia Secretarial: lo pertinente respecto a: liquidar costas. Bucaramanga 2 de febrero de 2023. Favor proveer.

LIQUIDACION DE COSTAS A CARGO DEL DEMANDADO Y A FAVOR DEL DEMANDANTE

AGENCIAS EN DERECHO	\$1.135.276
TOTAL	\$1.135.276
SON: UN MILLON CIENTO TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS MCTE.	

La presente liquidación de costas practicada por secretaría, pasa al despacho de la señora Juez para su correspondiente aprobación.

JORGE AFANADOR

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 2 de febrero de 2023

De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la anterior liquidación de costas practicada por secretaría, por estar sujeta a derecho.

De igual manera, se aprueba la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, como quiera que se ajusta a derecho y por no haber sido objetada por la contraparte, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.

Finalmente, ORDENASE remitir a la secretaria de Ejecución Civil Municipal-Reperto de Bucaramanga, las presentes diligencias, para lo de su cargo, conforme a lo dispuesto en los acuerdos Nos. PSAA 13-9984, de septiembre 5 de 2013, artículo 8o, inciso 1º y PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017, modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 de junio 27 de 2018, del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;
MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 007; hoy 3/02/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

EN

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2bcba6c491fc3fb2a701afa5289f10e11e6ae1a7a8b736dd6450ee6535a46ab2**

Documento generado en 02/02/2023 09:46:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS CON GARANTÍA REAL – EJECUTIVO HIPOTECARIO
– MENOR CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2023-0005-00
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: ANGELICA NEIRA CORONEL
Asunto: **DEVUELVE OFICINA JUDICIAL**

Constancia Secretarial: lo pertinente respecto a: remitir a la oficina judicial, por cuanto se conoció proceso por las mismas partes, para que sea sometido a reparto. Bucaramanga 2 de febrero de 2023. Favor proveer.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 2 de febrero de 2023

La oficina judicial remitió la presente demanda ejecutiva con garantía real de menor cuantía, promovida por BANCOLOMBIA, contra ANGELICA NEIRA CORONEL.

Revisado el escrito, observa el despacho que con anterioridad se tiene conocimiento de la demanda ejecutiva radicada No. 2017-00348-00, iniciada por el mismo demandante y contra la misma demandada, la cual, mediante auto de fecha 22 de agosto de 2017 se retiró. En tal virtud, ORDENASE, su devolución a la oficina judicial, con el fin de que sea repartida en debida forma.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fcee24ce6191f03c05cf9b7b603f3fead125e9dc420799a3c303419bc1230c2**

Documento generado en 02/02/2023 09:47:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVO PRENDARIO – MENOR CUANTIA – S/S
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00015-00
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.
1. M- 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Demandado: YOLANDA MALAGON MIRANDA
1. F – 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Asunto: **AUTO INADMITE DEMANDA**

Recibida de la Oficina Judicial la demanda ejecutiva, pasa al despacho de la señora Juez para su conocimiento y fines pertinentes.
Bucaramanga, 2 de febrero de 2023

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 2 de febrero de 2023

Ingresa al despacho la presente demanda ejecutiva instaurada por el **BANCO DAVIVIENDA**, contra **YOLANDA MALAGON MIRANDA**, con el objeto de examinar si es procedente librar el mandamiento incoado por la parte actora.

Con miras a aplicar las normas que enmarcan el sistema de oralidad consagrado en el Código General del Proceso y la ley 2213 de 2022, sería el caso proceder de conformidad, si no se observara que en las pretensiones de la demanda se solicitan intereses de plazo, pero no se especifica la fecha de cuando se iniciaron y hasta cuando se causaron. De otra parte, deberá especificar cuál es el bien a embargar y en cual dirección de tránsito se encuentra registrado.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmitirá la acción y se le concederá a la parte actora, un término de cinco días para que la subsane, so pena de ser rechazada.

En mérito de lo expuesto con antelación, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga, Santander:**

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda ejecutiva, por las razones que se expusieron en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora un término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que la subsane.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

TERCERO: Téngase a la COMPAÑÍA CONSULTORA DE ABOGADOS CAC ABOGADOS representada legalmente por JORGE ENRIQUE GUTIERREZ RODRIGUEZ como apoderado de la parte demandante, para que actúe en las presentes diligencias. Igualmente se reconoce al Dr. HEBER SEGURA SAENZ como apoderado de la parte demandante para que actúe en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

**MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 007; hoy 3/02/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.</p> <p></p> <p>JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA Secretario</p> <p>E6</p>

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f076b0d8cb18787ccd192498ab3de5fd4ef8d1fbe4bcb91228e324c064673ff**

Documento generado en 02/02/2023 09:46:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA – S/S
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00023-00
Demandante: EDGAR JOSE RUEDA CASTELLANOS
1. M- 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Demandado: **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ELIECER ZARAYE HOLGUIN**
1. N/A – 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Asunto: **AUTO INADMITE DEMANDA**

Recibida de la Oficina Judicial la demanda ejecutiva, pasa al despacho de la señora Juez para su conocimiento y fines pertinentes.
Bucaramanga, 2 de febrero de 2023

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 2 de febrero de 2023

Ingresa al despacho la presente demanda ejecutiva instaurada por **EDGAR JOSE RUEDA CASTELLANOS**, quien actúa en nombre propio, contra **los herederos determinados e indeterminados de ELIECER ZARATE HOLGUIN**, remitida por la titular del **JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA** al declararse impedida para conocer del presente asunto.

Al respecto el despacho considera que la causal de impedimento está justificada en la ley y en consecuencia se procederá a aceptar el impedimento de la JUEZ NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA y a avocar el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

Ahora con el objeto de examinar si es procedente librar el mandamiento incoado por la parte actora se entrarán a estudiar las normas que enmarcan el sistema de oralidad consagrado en el Código General del Proceso y la ley 2213 de 2022.

Al respecto sería el caso proceder de conformidad, si no se observara que, en los hechos y las pretensiones de la demanda, no se manifiesta si se demanda a JULY CAROLINA ZARATE GORDILLO también en calidad de deudora principal tal y como se desprende del título valor-pagare- que afirma que ELIECER ZARATE HOLGUIN y JULY CAROLINA ZARATE pagaran solidaria, incondicional e indivisiblemente a la orden DE COOPROFESORES lo adeudado, razón por la cual se deberá aclarar lo mencionado.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

De otra parte, no se dijo si el título valor está en su custodia, posesión y el lugar en donde se encuentra y diga como obtuvo los correos electrónicos de los demandados y sus correspondientes evidencias de conformidad con la ley 2213 de 2022.

En consecuencia, con fundamento en el Artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmitirá la acción y se le concederá a la parte actora, un término de cinco días para que la subsane, so pena de ser rechazada.

En mérito de lo expuesto con antelación, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga, Santander:**

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar el impedimento de la **JUEZ NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA** y a avocar el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

SEGUNDO: Inadmitir la presente demanda ejecutiva, por las razones que se expusieron en la parte motiva de este auto.

TERCERO: Conceder a la parte actora un término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que la subsane.

CUARTO: Comuníquese a la oficina judicial de Bucaramanga, la aceptación del impedimento de la titular del JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, para que se realice la respectiva compensación.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

**MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 007; hoy 3/02/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.</p> <p></p> <p>JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA Secretario</p> <p>E6</p>

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5f2dbe387f053236505863072c46c55bc6459acad1ab2198c33b16b631df19f**

Documento generado en 02/02/2023 01:49:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Extraproceso: DE APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA
Art 60 Ley 1676 de 2013
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00012-00
Demandante: FINANZAUTO S.A. BIC
1. PJ- 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Demandado: DEYSY JOHANNA GALVIS ROJAS
1. F - 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Asunto: **AUTO INADMITE DILIGENCIAS**

Recibida de la Oficina Judicial las diligencias de APREHENSION Y ENTREGA DE LA GARANTIA MOBILIARIA en la fecha pasa al despacho de la señora Juez para lo de su conocimiento y fines pertinentes. Provea.
Bucaramanga, 2 de febrero de 2023

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 2 de febrero de 2023

Previo a resolver la solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria, se le solicita a la parte interesada aclarar cuál es el vehículo objeto de aprehensión, toda vez que en el contrato de prenda se hizo relación a las características del automotor, pero no se especificó su placa, por lo que deberá aclarar dicha irregularidad.

Se le concede a la parte actora un término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue lo requerido, so pena de archivar las presentes diligencias.

Se reconoce a la Dr. **JORGE ENRIQUE SERRANO CALDERON**, como apoderado judicial del acreedor garantizado para que lo represente en las presentes diligencias, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 007;
hoy 3/02/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

E6

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5296d95cea8862fc9fac0469ceccda906ccbb108dd99afcc86f5df5bf7eef7e04**

Documento generado en 02/02/2023 09:46:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00028-00
Demandante: HENRY CASTRO OLARTE
Demandado: HERES TRUJILLO CORTES
Asunto: **OTROS AUTOS – AUTO INADMITE DEMANDA**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: librar mandamiento ejecutivo. Bucaramanga 2 de febrero de 2023. Favor proveer.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 2 de febrero de 2023

Ingresa al despacho la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, instaurada por **HENRY CASTRO OLARTE** actuando mediante apoderada judicial, contra HERMES TRUJILLO CORTES, con el objeto de examinar si es procedente librar el mandamiento incoado por la parte actora.

Con miras a aplicar las normas que enmarcan el sistema de oralidad, consagrado en el Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), sería el caso proceder de conformidad, si no se observara que la demanda impetrada presenta las siguientes falencias:

Respecto de las pretensiones, la norma en cita en el numeral 4° dispone que lo que se pretenda debe ser expresado con precisión y claridad, toda vez que éstas determinan el marco de la decisión dentro del proceso, dado que no le es dable al administrador de justicia fallar por causa diferente de lo pretendido, de tal forma que no haya lugar a duda acerca de lo que quiere; motivo por el cual se requiere a la apoderada de la parte actora para corrija lo siguiente:

Debe corregir en la pretensión 2, respecto a la fecha en que solicita los intereses de mora, toda vez que estos se causan a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento final de la obligación y no en la forma solicitada.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 90, inciso 3° del Código de General del Proceso, se inadmitirá la acción y se le concederá a la parte actora, un término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de ser rechazada.

En mérito de lo expuesto con antelación, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga, Santander:**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, de acuerdo a los argumentos ya registrados en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: OTORGAR a la parte actora un lapso de cinco (5) días para subsanar la demanda, para lo cual deberá **integrar completamente la demanda**, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar a la profesional del derecho Dra. **ADELA RIAÑO JAIMES**, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 007; hoy 3/02/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.</p> <p></p> <p>JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA Secretario</p> <p>EN</p>

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8247115df2490a175f91493a328d2335a0a6210e3bfa2f8506e41ddff5a1024d**

Documento generado en 02/02/2023 09:47:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00009-00
Demandante: ESPERANZA GALVIS DE MARTINEZ
Demandado: CARLOS ADOLFO RAMIREZ CELIS, JUAN CARLOS CASTRO APONTE Y DIOMEDES CORREA
Asunto: **OTROS AUTOS – AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: librar mandamiento ejecutivo. Bucaramanga 2 de febrero de 2023. Favor proveer.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 2 de febrero de 2023

La señora **ESPERANZA GALVIS DE MARTINEZ** mediante endosataria judicial, presenta demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra de **CARLOS ADOLFO RAMIREZ CELIS, JUAN CARLOS CASTRO APONTE Y DIOMEDES CORREA**, mayores de edad y vecinos de esta ciudad, para que se libere mandamiento de pago por unas sumas de dinero, más sus intereses moratorios hasta cuando se pague totalmente la misma.

La demanda reúne los requisitos del artículo 468 del C. G. P.; sumado a que, como prueba de la deuda, se allegó letra de cambio, por lo que la obligación es clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor de ESPERANZA GALVIS DE MARTINEZ.

Así mismo se solicitaron medidas cautelares, la cuales por ser decretadas serán decretadas.

En virtud de lo anterior el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga**,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por el procedimiento del proceso ejecutivo de menor cuantía a favor de la señora **ESPERANZA GALVIS DE MARTINEZ.**, y en contra de **CARLOS ADOLFO RAMIREZ CELIS, JUAN CARLOS CASTRO APONTE Y DIOMEDES CORREA**, por las siguientes cantidades:

DOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$2.000.000), por concepto de capital insoluto contenidos en la letra de cambio. Más los intereses moratorios sobre el capital, causados desde el día 25 de julio de 2021, y hasta el día en que se pague la totalidad de la obligación, los que se liquidaran a la tasa más alta permitida por la ley, teniendo en cuenta las fluctuaciones de que trata la ley 510 del 1999, según certificación expedida por la Superfinanciera.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

SEGUNDO: Conceder a la parte demandada el plazo de cinco (5) días, para que pague a la demandante las anteriores sumas.

TERCERO: Decretar el embargo y retención de los dineros consignados o que se lleguen a consignar en los siguientes bancos: BOGOTA, BANAGRARIO, BBVA, BCSC, BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, CORPBANCA, CAJA SOCIAL, POPULAR, BANCAMIA, AV VILLAS, OCCIDENTE, FALABELLA, ITAU, PICHINCHA, SCOTIABAK COLPATRIA, FINANCIERA COOMULTRASAN de los demandados **CARLOS ADOLFO RAMIREZ CELIS CC. 91.284.687, JUAN CARLOS CASTRO APONTE CC. 91.229.286 y DIOMEDES CORREA CC. 91.519.780** limitando la medida de conformidad con lo dispuesto en el art. 594, parágrafo 2 del C.G.P., y en cuanto a cuentas de ahorro, de acuerdo al Decreto 564, art. 2º. de marzo 19 de 1996 y en la Carta Circular No. 66 del 7 de octubre 2019 expedida por la superintendencia financiera “... *El de inembargabilidad de las sumas depositadas en la sección de ahorros y en depósitos electrónicos a los que se refiere el artículo 2.1.15.1.1. del Decreto 2555 de 2010, hasta treinta y siete millones cuatrocientos cincuenta y seis mil treinta y ocho pesos (\$37.456.038) moneda corriente. ...*” Librar los oficios respectivos a las entidades financieras, advirtiendo que la medida se limita a la suma de \$4.000.000.

CUARTO: Notificar este auto a **JUAN CARLOS CASTRO APONTE** conforme a lo dispuesto en concordancia con el art. 290 y 291 del C.G.P., y el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y córraseles traslado de la misma por el termino de diez días para que la conteste y presente las excepciones que estime pertinentes.

QUINTO: Por ser procedente de conformidad con el artículo 293 del C.G.P. y 291 y el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, se ordena el emplazamiento de los demandados **CARLOS ADOLFO RAMIREZ CELIS y DIOMEDES CORREA** en el registro nacional de personas emplazadas. Surtido lo anterior por el tiempo que señala la norma y en el evento de no haberse notificado los precitados demandados, se designara curador que los represente.

SEXTO: Téngase a la doctora **SHIRLEY KATHERINE ESTEVEZ GOMEZ** como endosataria judicial para el cobro jurídico.

SEPTIMO: En cuanto a las costas, honorarios y demás gastos del proceso se procederá en el momento oportuno.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 007; hoy 3/02/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

EN

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **185169d0cdc4bc60a1cf71531c6bcd61e59c672a9a5b8de96a860c9afb1b8d0a**

Documento generado en 02/02/2023 09:47:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00014-00
Demandante: BANCO DE BOGOTA
Demandado: MIGUEL ANGEL OSORIO OCHOA
Asunto: **OTROS AUTOS – AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: librar mandamiento ejecutivo. Bucaramanga 2 de febrero de 2023. Favor proveer.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 2 de febrero de 2023

La sociedad **BANCO DE BOGOTA**, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, representada legalmente por el Dr. Cesar Euclides Castellanos Pabón, quien confirió poder a la Dra. María del Pilar Guerrero López mayor de edad y vecina de esta ciudad y actuando mediante apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra del señor **MIGUEL ANGEL OSORIO OCHOA**, mayor de edad y vecino de Bucaramanga, por unas sumas de dinero contenido en el pagaré anexo a la demanda; aunado a los intereses de mora y las costas del proceso.

La demanda reúne los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso, allegándose como prueba del compromiso existente, un pagare del cual se desprende que la obligación es clara, expresa, y exigible a cargo de la demandada de pagar una suma líquida de dinero, a favor del demandante.

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 422 Código General del Proceso, el Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía, a favor de la sociedad **BANCO DE BOGOTA**, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, representada legalmente por el Dr. Cesar Euclides Castellanos Pabón, mayor de edad y vecino de Bogotá, quien confirió poder a la Dra. María del Pilar Guerrero López contra el señor **MIGUEL ANGEL OSORIO OCHOA**, mayor de edad y vecino de Bucaramanga, por las siguientes sumas:

- **SETENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE. (\$79.750.228)** por concepto de capital contenido en el pagaré No. 754230594 anexo a la demanda. Más los intereses moratorios bajo una tasa de interés legalmente establecida según la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta las fluctuaciones de que trata



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

el artículo 111 de la ley 510 de 1.999, desde el 21 de diciembre de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandada el plazo de cinco (5) días, para que pague a la demandante las anteriores sumas.

TERCERO: Decretar el embargo y retención de los dineros consignados o que se lleguen a consignar en los siguientes bancos: BANCOLOMBIA, BBVVA, DAVIVIENDA, COLPATRIA, OCCIDENTE, PICHINCHA, BANCOOMEVA, POPULAR, AV VILLAS, SUDAMERIS Y CAJA SOCIAL del demandado **MIGUEL ANGEL OSORIO OCHOA CC. 1.102.358.802** limitando la medida de conformidad con lo dispuesto en el art. 594, parágrafo 2 del C.G.P., y en cuanto a cuentas de ahorro, de acuerdo al Decreto 564, art. 2º. de marzo 19 de 1996 y en la Carta Circular No. 66 del 7 de octubre 2019 expedida por la superintendencia financiera “... *El de inembargabilidad de las sumas depositadas en la sección de ahorros y en depósitos electrónicos a los que se refiere el artículo 2.1.15.1.1. del Decreto 2555 de 2010, hasta treinta y siete millones cuatrocientos cincuenta y seis mil treinta y ocho pesos (\$37.456.038) moneda corriente. ...*” Librar los oficios respectivos a las entidades financieras, advirtiendo que la medida se limita a la suma de \$160.000.000.

CUARTO: Notificar este auto al demandado conforme a lo dispuesto en concordancia con el art. 290 y 291 del C.G.P., y el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y córraseles traslado de la misma por el termino de diez días para que la contesten y presenten las excepciones que estimen pertinentes.

QUINTO: Téngase al doctor **PEDRO JOSE PORRAS AYALA** como apoderado judicial, para efectos del poder conferido.

SEXTO: En cuanto a las costas, honorarios y demás gastos del proceso se procederá en el momento oportuno.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 007; hoy 3/02/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.</p> <p></p> <p>JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA Secretario</p> <p>EN</p>

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7438b63dafdb55453412c86cdead44270b99378ff73784ab8cf729ac124012f**

Documento generado en 02/02/2023 09:47:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00022-00
Demandante: BANCO DE BOGOTA
Demandado: CARLOS ANDRES BARROSO SANMIGUEL
Asunto: **OTROS AUTOS – AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: librar mandamiento ejecutivo. Bucaramanga 2 de febrero de 2023. Favor proveer.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 2 de febrero de 2023

La sociedad **BANCO DE BOGOTA**, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, representada legalmente por el Dr. Cesar Euclides Castellanos Pabón, quien confirió poder a la Dra. María del Pilar Guerrero López mayor de edad y vecina de esta ciudad y actuando mediante apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra del señor **CARLOS ANDRES BARROSO SANMIGUEL**, mayor de edad y vecino de Bucaramanga, por unas sumas de dinero contenido en el pagaré anexo a la demanda; aunado a los intereses de mora y las costas del proceso.

La demanda reúne los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso, allegándose como prueba del compromiso existente, un pagare del cual se desprende que la obligación es clara, expresa, y exigible a cargo de la demandada de pagar una suma líquida de dinero, a favor del demandante.

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 422 Código General del Proceso, el Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía, a favor de la sociedad **BANCO DE BOGOTA**, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, representada legalmente por el Dr. Cesar Euclides Castellanos Pabón, mayor de edad y vecino de Bogotá, quien confirió poder a la Dra. María del Pilar Guerrero López contra el señor **CARLOS ANDRES BARROSO SANMIGUEL**, mayor de edad y vecino de Bucaramanga, por las siguientes sumas:

- **CUARENTA Y CINCO MILLONES CIENTO TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS MCTE. (\$45.137.597)** por concepto de capital contenido en el pagaré No. 80087452 anexo a la demanda. Más los intereses moratorios bajo una tasa de interés legalmente establecida según la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta las fluctuaciones de que trata el artículo 111 de la ley 510 de 1.999, desde el 18 de enero de 2023 fecha de



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandada el plazo de cinco (5) días, para que pague a la demandante las anteriores sumas.

TERCERO: Decretar el embargo del remanente sobre los bienes embargados y los que se llegaren a desembargar de propiedad del demandado **CARLOS ANDRES BARROSO SANMIGUEL CC. 80.087.452** en el proceso que se tramita en el JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA dentro del proceso radicado 68001400302320190048100. Librar oficio y comunicar oficio respectivo.

CUARTO: Decretar el embargo del remanente sobre los bienes embargados y los que se llegaren a desembargar de propiedad del demandado **CARLOS ANDRES BARROSO SANMIGUEL CC. 80.087.452** en el proceso que se tramita en el JUZGADO 9 CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA dentro del proceso radicado 68001310300920220009000. Librar oficio y comunicar oficio respectivo.

QUINTO: Ordenar el embargo y secuestro en bloque del establecimiento de comercio identificado con matrícula numero 467484 de propiedad del demandado **CARLOS ANDRES BARROSO SANMIGUEL CC. 80.087.452**. Librese oficio y comuníquese.

SEXTO: Decretar el embargo y retención de los dineros consignados o que se lleguen a consignar en los siguientes bancos: DAVIVIENDA, BBVA, BANCOLOMBIA, AGRARIO, BOGOTA, FINANCIERA COMULTRASAN, OCCIDENTE, POPULAR, AV VILLAS, ITAU, FALABELLA, SUDAMERIS, PICHINCHA, COOPCENTRAL, COOMULDESA, FINANDINA, BANCOOMEVA, del demandado **CARLOS ANDRES BARROSO SANMIGUEL cc.80.087.452**. limitando la medida de conformidad con lo dispuesto en el art. 594, parágrafo 2 del C.G.P., y en cuanto a cuentas de ahorro, de acuerdo al Decreto 564, art. 2°. de marzo 19 de 1996 y en la Carta Circular No. 66 del 7 de octubre 2019 expedida por la superintendencia financiera “... *El de inembargabilidad de las sumas depositadas en la sección de ahorros y en depósitos electrónicos a los que se refiere el artículo 2.1.15.1.1. del Decreto 2555 de 2010, hasta treinta y siete millones cuatrocientos cincuenta y seis mil treinta y ocho pesos (\$37.456.038) moneda corriente. ...*” Librar los oficios respectivos a las entidades financieras, advirtiendo que la medida se limita a la suma de \$90.000.000.

SEPTIMO: Notificar este auto al demandado conforme a lo dispuesto en concordancia con el art. 290 y 291 del C.G.P., y el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y córraseles traslado de la misma por el termino de diez días para que la contesten y presenten las excepciones que estimen pertinentes.

OCTAVO: Téngase al doctor **JAVIER COCK SARMIENTO** como apoderado judicial de la entidad demandante, para efectos del poder conferido.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

NOVENO: En cuanto a las costas, honorarios y demás gastos del proceso se procederá en el momento oportuno.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

**MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 007; hoy 3/02/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.</p> <p></p> <p>JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA Secretario</p> <p>EN</p>
--

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6413a7711c39a078ddd62f22b95c296fc66f01328f3fdc1546e2642389348e13**

Documento generado en 02/02/2023 09:47:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA – S/S
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00006-00
Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
1. PJ- 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Demandado: CESAR CASTRO GUAYABAN
1. M – 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Asunto: **OTROS AUTOS – AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO**

Recibida de la Oficina Judicial la demanda ejecutiva, pasa al despacho de la señora Juez para su conocimiento y fines pertinentes.
Bucaramanga, 2 de febrero de 2023

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 2 de febrero de 2023

SCOTIABANK COLPATRIA S.A., representado legalmente por JOSE ALEJANDRO LEGUIZAMON PABON obrando mediante apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva en contra **de CESAR CASTRO GUAYABAN**, para que se libere mandamiento de pago por una suma de dinero, más sus intereses moratorios y por las costas del proceso.

Ahora, la demanda reúne los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso, el pagare que se allegó como base del recaudo, se constituye en plena prueba de la deuda y la obligación allí contenida es clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor de la demandante.

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 422, 430 y 599 del Código General del Proceso, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga**,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, en contra de **CESAR CASTRO GUAYABAN** por la siguiente suma:

- a. **TREINTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS ONCE MIL SETENTA Y UN PESOS CON UN CENTAVOS M/CTE. (\$33.811.071,01)**, como capital, más sus intereses moratorios



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

causados desde el 9 de noviembre de 2022 y hasta que se pague la totalidad de la obligación, los que se liquidarán a la tasa más alta permitida teniéndose en cuenta las fluctuaciones de que trata la Ley 510 de 1999, según la certificación de la Superfinanciera.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandada un término de cinco (5) días para que pague a la demandante la suma anterior.

TERCERO: Notificar este auto a la parte demandada conforme a lo dispuesto en el art. 290 y 291 del C.G.P., y el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y córraseles traslado de la misma por el término de diez (10) días para que la contesten y presenten las excepciones que estimen pertinentes.

CUARTO: Por ser procedente de conformidad con el artículo 599 del C.G.P., se decreta el embargo de los dineros que en cuenta corriente, de ahorros, CDT, y/o otros productos financieros posea el demandado **CESAR CASTRO GUAYABAN** c.c. 91.480.608, en los bancos: BOGOTA, POPULAR, DAVIVIENDA, AV VILLAS, AGRARIO, BBVA, BCSC, OCCIDENTE, BANCOLOMBIA y ITAU, limitando la medida de conformidad con lo dispuesto en el art. 594, parágrafo 2 del C.G.P., y en cuanto a cuentas de ahorro, de acuerdo al decreto 564, art. 2° de marzo 19 de 1996 y en la carta circular No. 66 del 7 de octubre 2019 expedida por la superintendencia financiera “... *El de inembargabilidad de las sumas depositadas en la sección de ahorros y en depósitos electrónicos a los que se refiere el artículo 2.1.15.1.1. del Decreto 2555 de 2010, hasta treinta y siete millones cuatrocientos cincuenta y seis mil treinta y ocho pesos (\$37.456.038) moneda corriente. ...*”. Líbrense los oficios respectivos a las entidades financieras, advirtiendo que la medida se limita a la suma de 67.000.000.

QUINTO: Se reconoce al Dr. **CARLOS ALEXANDER ORTEGA TORRADO** como apoderado de la parte demandante, para que actúe en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 007;
hoy 3/02/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

E6

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9023519e0b05e094f28e407ca93da026937a96324ac2c27f071d721effd40e7**

Documento generado en 02/02/2023 09:46:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00008-00
Demandante: JUAN GABRIEL ROJAS GOMEZ, DIEGO ALEXANDER ROJAS QUIÑONEZ
Demandado: ERIKA LILIANA ARENALES SANABRIA, EUCARIS ESTER SANABRIA RODRIGUEZ
Asunto: **OTROS AUTOS – AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: librar orden de pago y decretar medidas. Bucaramanga 2 de febrero de 2023. Favor proveer.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 2 de febrero de 2023

Los señores **JUAN GABRIEL ROJAS GOMEZ y DIEGO ALEXANDER ROJAS QUIÑONEZ**, en su calidad de herederos de **JUAN DE JESUS ROJAS (q.e.p.d.)**, obrando mediante apoderado judicial, presentan demanda ejecutiva en contra de **ERIKA LILIANA ARENALES SANABRIA y EUCARIS ESTER SANABRIA RODRIGUEZ**, mayores de edad y vecinas de esta ciudad, para que se libre mandamiento de pago por una suma de dinero, por sus intereses remuneratorios y moratorios causados hasta cuando la obligación se pague totalmente y por las costas del proceso.

La demanda reúne los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso, por lo demás, las letras de cambio que se allegaron como base del recaudo se constituyen en plena prueba de la deuda y las obligaciones allí contenidas son claras, expresas y exigibles a cargo de la parte demandada y a favor de la demandante.

Por ser procedente la petición impetrada por la parte actora, respecto de la medida de embargo sobre el bien de propiedad de la demandada, de conformidad a lo establecido por el artículo 599 del Código General del Proceso, se ordenará el decreto de la misma.

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, **el Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga, Santander:**

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía a favor de **JUAN GABRIEL ROJAS GOMEZ y DIEGO**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

ALEXANDER ROJAS QUIÑONEZ, en su calidad de herederos de JUAN DE JESUS ROJAS (q.e.p.d.), y en contra de **ERIKA LILIANA ARENALES SANABRIA y EUCARIS ESTER SANABRIA RODRIGUEZ**, por la siguiente suma:

- a) **DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE (\$10.000.000)** como capital, contenidos en la letra de cambio No. 001, más sus intereses moratorios causados desde enero 12/2023, hasta cuando se verifique su pago, los que se liquidarán a la tasa más alta permitida teniéndose en cuenta las fluctuaciones de que trata la Ley 510 de 1999, según la certificación de la Superfinanciera.
- b) **ONCE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$11.828.600)**, por concepto de intereses remuneratorio causados desde noviembre 28/2013 hasta abril 28/2020, causados sobre la letra de cambio No. 001.
- c) **SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL TREINTA PESOS M/CTE (\$688.030)**, por concepto de intereses moratorios causados desde noviembre 29/2020 hasta enero 11/2023, causados sobre la letra de cambio No. 001.
- d) **UN MILLON DE PESOS M/CTE (\$1.000.000)** como capital, contenidos en la letra de cambio No. 002, más sus intereses moratorios causados desde enero 12/2023, hasta cuando se verifique su pago, los que se liquidarán a la tasa más alta permitida teniéndose en cuenta las fluctuaciones de que trata la Ley 510 de 1999, según la certificación de la Superfinanciera.
- e) **UN MILLON TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTISEIS PESOS M/CTE (\$1.385.426)**, por concepto de intereses remuneratorio causados desde noviembre 19/2012 hasta mayo 19/2020, causados sobre la letra de cambio No. 002.
- f) **SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$673.786)**, por concepto de intereses moratorios causados desde mayo 20/2020 hasta enero 11/2023, causados sobre la letra de cambio No. 002.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandada un término de cinco (5) días para que pague a la demandante la suma anterior.

TERCERO: Decretar el embargo de los dineros que, en cuentas corrientes y de ahorro posean las demandadas **ERIKA LILIANA ARENALES SANABRIA**, c.c. **1.098.696.769** y **EUCARIS ESTER SANABRIA RODRIGUEZ**, c.c. No. **63.356.841**, en los bancos: CAJA SOCIAL, SUDAMERIS, BBVA, COLPATRIA, BANCOLOMBIA, BANCAMIA, WWB, BANCOOMEVA, FINANDINA, COOPCENTRAL, POPULAR, ITAU, AGRARIO, PICHINCHA,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

CITIBANK, BOGOTA, FALABELLA, DAVIVIENDA, limitando la medida de conformidad con lo dispuesto en el art. 594, parágrafo 2 del C.G.P., y en cuanto a cuentas de ahorro, de acuerdo al decreto 564, art. 2° de marzo 19 de 1996 y en la carta circular No. 58 del 6 de octubre 2022 expedida por la superintendencia financiera “...1. *El de inembargabilidad de las sumas depositadas en la sección de ahorros y en depósitos a los que se refiere el artículo 2.1.15.1.1. del Decreto 2555 de 2010, hasta cuarenta y cuatro millones seiscientos catorce mil novecientos setenta y siete pesos (\$44,614,977) moneda corriente...*”. Líbrense los oficios respectivos a las entidades financieras, advirtiendo que la medida se limita a la suma de \$50.500.000.

CUARTO: Téngase al doctor **GONZALO MEJIA ABELLO**, como apoderado judicial de **JUAN GABRIEL ROJAS GOMEZ y CARMEN CECILIA QUIÑONEZ MENDOZA**, quien a su vez obra como apoderado de **DIEGO ALEXANDER ROJAS QUIÑONEZ**, para que los represente en estas diligencias, en los términos y para los efectos del poder conferido.

QUINTO: Notificar este auto a las demandadas, conforme a lo dispuesto en el art. 290 del C.G.P., y córraseles traslado de la misma por el término de diez (10) días para que la contesten y presenten las excepciones que estimen pertinentes.

SEXTO: En cuanto a las costas, honorarios y demás gastos del proceso se procederá en el momento oportuno.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 07; hoy 3/02/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.</p> <p></p> <p>JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA Secretario</p> <p>OM</p>
--

Martha Ines Muñoz Hernandez

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c10a5da2501b31547f89e2a78b5fe04944e9c3de86a935974c7f1017d6d95d7**

Documento generado en 02/02/2023 09:47:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00013-00
Demandante: GRUPO SOLIMAN S.A.S.
Demandado: HELIO DÍAZ MARÍN
Asunto: OTROS AUTOS – AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: librar orden de pago y decretar medidas. Bucaramanga 2 de febrero de 2023. Favor proveer.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 2 de febrero de 2023

La sociedad **GRUPO SOLIMAN S.A.S.**, representada lealmente por WILMAN JAIMES SASTRE, obrando mediante endosatario al cobro judicial, presenta demanda ejecutiva en contra de **HELIO DÍAS MARÍN**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, para que se libere mandamiento de pago por una suma de dinero, por sus intereses moratorios causados hasta cuando la obligación se pague totalmente y por las costas del proceso.

La demanda reúne los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso, por lo demás, la letra de cambio que se allegó como base del recaudo se constituye en plena prueba de la deuda y la obligación allí contenida es clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor de la demandante.

Por ser procedente la petición impetrada por la parte actora, respecto de la medida de embargo sobre el bien de propiedad de la demandada, de conformidad a lo establecido por el artículo 599 del Código General del Proceso, se ordenará el decreto de la misma.

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, **el Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga, Santander:**

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía a favor de la sociedad **GRUPO SOLIMAN S.A.S.**, representada lealmente por WILMAN JAIMES SASTRE, Y en contra de **HELIO DÍAS MARÍN**, por la siguiente suma:



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

SEIS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$6.380.000) como capital, más sus intereses moratorios causados desde el día 23 de agosto de 2022, hasta cuando se pague totalmente la obligación, los que se liquidaran a la tasa más alta permitida teniendo en cuenta las fluctuaciones de que trata la Ley 510 de 1999, según la certificación de la Superfinanciera.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandada un término de cinco (5) días para que pague a la demandante la suma anterior.

TERCERO: Decretar el embargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **300-191629**, denunciado como propiedad de **HELIO DÍAZ MARÍN**, c.c. No. 13.804.886. Librese el oficio al Registrador de Instrumentos Públicos de esta ciudad.

CUARTO: Decretar el embargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **300-45414**, denunciado como propiedad de **HELIO DÍAZ MARÍN**, c.c. No. 13.804.886. Librese el oficio al Registrador de Instrumentos Públicos de esta ciudad.

QUINTO: Téngase al doctor **ROMÁN ANDRÉS VELÁSQUEZ CALDERÓN**, como endosatarios al cobro judicial del demandante.

SEXTO: Notificar este auto a la parte demandada, conforme a lo dispuesto en la ley 2213 del 13 de junio de 2022, art. 8°, en concordancia con el art. 290 del C.G.P., y córrasele traslado de la misma por el término de diez (10) días para que la conteste y presente las excepciones que estime pertinentes

SEPTIMO: En cuanto a las costas, honorarios y demás gastos del proceso se procederá en el momento oportuno.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 07; hoy 3/02/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.</p> <p></p> <p>JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA Secretario</p> <p>OM</p>
--

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be633e716772e76020c83a9712d51e1b5a3cee52a480572b7fc877c038bbce56**

Documento generado en 02/02/2023 09:47:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2021-00245-00
Demandante: COOMULFONCE
Demandado: ETELVINA ESTER NIÑO EPIAYU, CARMEN CELINA EPIAYU SOLANO
Asunto: **OTROS AUTOS – AUTO DESIGNA AUXILIAR DE LA JUSTICIA**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: nombrar curador ad litem. Bucaramanga 2 de febrero de 2023. Favor proveer.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 2 de febrero de 2023

Teniendo en cuenta que la demandada **ETELVINA ESTER NIÑO EPIAYU** no compareció al despacho a notificarse en forma personal del auto de mandamiento de pago calendado el 28 de mayo de 2021 (PDF008), no designo apoderado para que la representara en el proceso y como se observa que han transcurrido más de 15 días desde que se publicó el emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (PDF 164, 165), se dispone por parte del estrado, de conformidad con el inciso 7 del Artículo 108 y numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, a nombrarle curador ad litem.

En consecuencia, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga,**

RESUELVE:

PRIMERO: Designar a la profesional del derecho Dra. **YENNY CAROLINA MOTTA MORENO**, como curadora ad litem, de la demandada **ETELVINA ESTER NIÑO EPIAYU**, quien deberá concurrir a notificarse del auto de mandamiento de pago antes mencionado, en forma inmediata al recibo de esta comunicación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, con quien se seguirá el trámite de este proceso. Comuníquesele esta designación.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

SEGUNDO: El cargo a desempeñar es en forma gratuita como defensora de oficio y su nombramiento de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de 5 procesos como defensor de oficio.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

**MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 07; hoy 3/02/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.</p> <p></p> <p>JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA Secretario</p> <p>OM</p>
--

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4bf37ed5f20df4aa689ec850a54825e44ea1dc84d7318438eb97854779a65831**

Documento generado en 02/02/2023 09:47:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2021-00709-00
Demandante: INVERSIONES ARENAS SERRANO S.A.S.
Demandado: MARCOS MAURICIO RUEDA CARREÑO, JAVIER ELIECER JIMENEZ MORENO
Asunto: OTROS AUTOS – AUTO ORDENA EMPLAZAMIENTO

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: ordenar el emplazamiento solicitado y remitir link. Bucaramanga 2 de febrero de 2023. Favor proveer.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 2 de febrero de 2023

Teniendo en cuenta el informe de la oficina de mensajería, accédase a lo solicitado por la parte actora en escrito que antecede, en consecuencia, **ORDENASE** el emplazamiento del demandado **JAVIER ELIECER JIMENEZ MORENO**, de conformidad con lo indicado por el artículo 10 de la ley 2213 de junio 13 de 2022. Por secretaría efectúese la publicación del emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

De otro lado y por ser procedente lo solicitado por la parte demandante, se le facilitará nuevamente el acceso al expediente, para que proceda a la revisión de las piezas procesales que requiera. Líbrese el oficio respectivo.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 07; hoy 3/02/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.</p>  <p>JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA Secretario</p> <p style="text-align: right;">OM</p>

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b84aa1425a016003614b151bb5fc20565b62d2d8ff396c7d3bb75d7aef4777b8**

Documento generado en 02/02/2023 09:47:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00021-00
Demandante: DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA
Demandado: MARCO ANTONIO TORRES ANTOLINEZ
Asunto: **AUTO RECHAZA DEMANDA POR COMPETENCIA –**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: rechazar demanda teniendo en cuenta lugar de residencia del demandado. Bucaramanga 2 de febrero de 2023. Favor proveer.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 2 de febrero de 2023

Se encuentra al Despacho la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, propuesta por la **DIRECCION DE TRANSITO Y TRASPORTE DE FLORIDABLANCA**, contra **MARCO ANTONIO TORRES ANTOLINEZ**, con el objeto de estudiar su admisión.

A ello se procedería si no se observara por parte del estrado, que este Juzgado carece de competencia para iniciar la acción por el factor territorial, como quiera que en el acápite de notificaciones se manifiesta que tanto el demandante con el demandado reside en el municipio de Floridablanca (Artículo 28, numeral 1°. Del C. G. P.)

Por lo anteriormente expuesto y como quiera que este juzgado carece de competencia de conformidad a lo establecido en el inciso 2° del artículo 90 del Código General del Proceso, se procederá al rechazo de la demanda por lo anotado en precedencia, en consecuencia, se ordenará su remisión a la oficina respectiva.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga**,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía por el factor territorial, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

SEGUNDO: REMITIR la actuación junto con sus anexos al señor JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA SANTANDER - REPARTO, para los fines que estime pertinentes. Oficiese.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

**MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 07; hoy 3/02/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.</p> <p></p> <p>JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA Secretario</p> <p style="text-align: right;">OM</p>

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f11ace072795a186a26684d11a12c3f9c86606d40e70dd66ee42372d9e179668

Documento generado en 02/02/2023 09:47:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Extraproceso: DE APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA
Art 60 Ley 1676 de 20
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00026-00
Demandante: RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
1. PJ- 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Demandado: LUIS ARMANDO PARRA BURGOS
1. M - 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Asunto: **AUTO REMITE PROCESO – OFICINA JUDICIAL**

Recibida de la Oficina Judicial las diligencias de APREHENSION Y ENTREGA DE LA GARANTIA MOBILIARIA radicada 2023-00026-00 en la fecha pasa al despacho de la señora Juez para lo de su conocimiento y fines pertinentes. Provea. Bucaramanga, 2 de febrero de 2023

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 2 de febrero de 2023

La oficina judicial remitió las presentes diligencias de solicitud de APREHENSION Y ENTREGA DE LA GARANTIA MOBILIARIA, promovida por RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, contra LUIS ARMANDO PARRA BURGOS

Revisada la demanda, observa el despacho que con anterioridad se tuvo conocimiento de la solicitud de APREHENSION Y ENTREGA DE LA GARANTIA MOBILIARIA radicada No. 2021-00042-00 iniciada por el mismo demandante y contra el mismo demandado y mediante auto de fecha 8 de abril de 2021 se rechazó por cuanto no fue subsanada, razón por la cual se devuelve a la Oficina Judicial de Bucaramanga, para que la someta a un nuevo reparto.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
Juez



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c14977195707322cc1961f5fa019e46885047004e2d7f31cdd6467f56f243137**

Documento generado en 02/02/2023 09:46:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2022-00561-00
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA COASISTIR
Demandado: ZOILA ROSA PINZON PIÑEREZ, CLEOTILDE PINZON CELIS
Asunto: **OTROS AUTOS – AUTO RESUELVE SUSPENSION DEL PROCESO**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: suspensión del proceso y levantamiento de medida. Bucaramanga 31 de enero de 2023. Favor proveer.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 31 de enero de 2023

Observada la anterior petición elevada por el apoderado de la parte demandante, mediante escrito que antecede, el cual fue suscrito por las demandadas **SOILA ROSA PINZON PIÑEREZ y CLEOTILDE PINZON CELIS**, de conformidad con lo establecido por el artículo 161, Numeral 2° del Código General del Proceso, el estrado,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar la suspensión del proceso por el término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha y hasta 15 de abril de 2024, conforme a lo solicitado por las partes.

SEGUNDO: Levantar el embargo y retención del 50% del salario mensual que devengado por las demandadas SOILA ROSA PINZON PIÑEREZ, C.C. No. 63.448.958 y CLEOTILDE PINZON CELIS, c.c. No. 28.131.928 (art. 156 del C. S. De T.), como empleadas de la DIRECCION GENERAL SANIDAD MILITAR. Líbrese los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 007; hoy 3/02/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

OM

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3208d8b7e371fb2afdfa237e5f14a58d2a1bf85228170937b439fdb99550d1c**

Documento generado en 02/02/2023 09:47:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL
CODIGO 6800104003010
BUCARAMANGA

Proceso: DIVISORIO
Radicado: 68001-40-03-010-2019-00332-00
Demandante: FREDY VARGAS QUINTERO y OTROS
Demandado: KATHERIN VARGAS HERRERA

Constancia Secretarial. Al despacho de la señora juez, para lo que estime proveer.
Bucaramanga, 2 de febrero de 2023.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dos (02) de febrero de dos mil veintitres (2023).

Se advierte que el apoderado de la parte actora presentó solicitud de reforma de la demanda dirigida principalmente a sustituir a los sujetos procesales, para que en lo sucesivo se tenga a FREDY VARGAS QUINTERO como demandante y a los señores CARLOS VARGAS HERRERA y KATHERIN VARGAS HERRERA como demandados, mientras que previamente se relacionó además a la señora MILENA VARGAS HERRERA, quien procedió a dar contestación a la demanda, formulando excepciones.

Por lo anterior, previo a resolver de fondo sobre la solicitud de reforma del libelo judicial, se dispone REQUERIR a la señora MILENA VARGAS HERRERA, para que se sirva informar si coadyuba tal pedimento, y en caso positivo, si desiste de la contestación y excepciones propuestas en términos.

De otra parte, se niega la solicitud del apoderado judicial de las demandadas KATHERIN y MILENA VARGAS HERRERA, en el sentido que se decrete la terminación del proceso por aplicación de la figura del desistimiento tácito, lo anterior, por cuanto no se cumplen los condicionamientos del numeral 2° del artículo 317 del C. G. del P., pues la inactividad del trámite judicial no puede ser atribuida exclusivamente al extremo activo, quien, según pedimento remitido por el demandante FREDY VARGAS QUINTERO, vía correo electrónico del 5 de noviembre de 2021, solicitó se remitiera el link de acceso al expediente para procurar la notificación del demandado CARLOS VARGAS HERRERA, lo cual no fue agotado por la persona que me antecedió en el cargo.

De otra parte, dando cumplimiento a lo solicitado por el JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, según oficio No. 136 del 3 de febrero de 2022, emitido dentro del radicado 2019-468, se ordena remitirle el link de acceso al expediente de la referencia.

Por el personal de secretaria dese cumplimiento a lo aquí ordenado.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
Juez



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL
CODIGO 6800104003010
BUCARAMANGA

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 007; hoy 03/02/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.

Secretario

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c478c06cca526002b3a7f54727010af4c2711282d03d2eea4b3cac761c9c9ff7**

Documento generado en 02/02/2023 09:47:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL
CODIGO 6800104003010
BUCARAMANGA

Proceso: Verbal Responsabilidad Civil Extracontractual
Radicado: 68001-40-03-010-2019 00827-00
Demandante: José Eduardo Bonilla Vásquez
Demandado: Luis Javier Báez Díaz, Cotaxi Ltda. y Seguros del Estado S.A.

Constancia Secretarial. Al despacho de la señora juez, para lo que estime proveer.
Bucaramanga, 2 de febrero de 2023.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dos (02) de febrero de dos mil veintitres (2023).

Conforme lo normado en el inciso segundo del artículo 301 del C. G. del P., se tiene por notificado por conducta concluyente a la entidad demandada **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, a partir de la fecha en que se notifique en estados la presente providencia.

No se tendrá en cuenta la notificación por vía de datos remitida presuntamente en la fecha 26 de agosto de 2022, toda vez que al revisar la certificación expedida por la empresa de correo, se advierte que se relaciona como juzgado cognoscente de la causa judicial, uno ubicado en la ciudad de Barrancabermeja, más no este estrado judicial, incluso se relaciona el radicado 2019-327, que no corresponde al de la referencia.

Reconózcase personería jurídica a la doctora **HEIDI LILIANA GIL ARIAS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52880926 y portadora de la T.P. No. 123151 del C. S. de la J., como apoderada judicial de la prenombrada aseguradora, en los términos y para los efectos del memorial poder allegado.

Precítese que el término de traslado para dar contestación a la presente Litis iniciará para **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, a partir del día en que se notifique en estados este auto, por lo que podrá allegar nuevo pronunciamiento o en su defecto ratificarse en el que obra en el diligenciamiento (archivo digital 063 y siguientes).

Intégrese al expediente la contestación a la demanda con formulación de excepciones de mérito presentada por la empresa **COTAXI LTDA.**, así como **LUIS JAVIER BAEZ DIAZ**, pedimento a los cuales se imprimirá el trámite de rigor una vez se encuentre integrado en su totalidad el contradictorio de esta causa judicial, ello con fines de procurar por economía y unidad procesal un traslado único y común respecto del pronunciamiento que alleguen los demandados y/o llamados en garantía.

En tal virtud, se admite el llamamiento en garantía realizado por la entidad demandada respecto de la sociedad **EQUIDAS SEGUROS O.C.**, ordenando que se surta su notificación y una vez sea agotado ello, se corra traslado de la demanda inicial y de



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL
CODIGO 6800104003010
BUCARAMANGA

la solicitud de llamamiento en garantía, lo anterior siguiendo los lineamientos de los artículos 291 y siguientes del C. G. del P.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
Juez

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 007; hoy 03/02/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.

Secretario

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b93d793c4ffee791ce4847481aba848b8c549c5159e57ac0b20c797a025cbb13**

Documento generado en 02/02/2023 09:47:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: Verbal Reivindicatorio de Dominio
Radicado: 68001-40-03-010-2020-0053400
Demandante: Álvaro Ortiz Silva
Demandada: Ingrith Liliana Hernández Delgado
Asunto: **AUTO DE TRAMITE** -

Constancia Secretarial: En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, para resolver la solicitud de impulso procesal presentada por el apoderado judicial de la parte. Favor proveer.
Bucaramanga 2 de febrero de 2023.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dos (26) de febrero de dos mil veintitres (2023)

Teniendo en cuenta lo solicitado por el profesional del derecho y conforme lo pregonado en el inciso primero del artículo 316 del C. G. del P., acéptese el desistimiento manifestado por la parte actora respecto de la reforma de la demanda allegada el 25 de octubre de 2022, así como de la solicitud de medida de inscripción de la demanda procurada respecto del predio identificado con la matrícula inmobiliaria No. 300-207983, desde el escrito gestor de la litis, lo último, con la salvedad que no hay lugar a disponer levantamiento de medida alguna, pues habiéndosele requerido previo el aporte de caución judicial, esta no fue incorporada al diligenciamiento, lo cual impidió resolver sobre su decreto.

De otra parte, en lo que atañe al restante pedimento del extremo actor, evidenciándose que a la fecha el extremo actor no ha dado cumplimiento al requerimiento consignado en el auto de fecha 20 de octubre de 2020, a saber, surtir la debida notificación de la demandada, conforme lo dispone el numeral 1° del artículo 317 del C.G.P., se procede a requerirle para que cumpla con esa carga procesal dentro del término de TREINTA (30) DIAS siguientes a la notificación por estados del presente auto.

Lo anterior, so pena que se decrete la terminación del proceso por aplicación de la figura del desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 007; hoy 3 de febrero de 2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf5c6349d157e1d0798d44f2a25a14ab0c70438e45e82fcab168295451898a57**

Documento generado en 02/02/2023 09:47:12 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL
CODIGO 6800104003010
BUCARAMANGA

Proceso: Verbal Simulación Absoluta y Relativa de Compraventa
Radicado: 68001-40-03-010-2021-00117-00
Demandante: Luis Felipe Parras Arenas
Demandado: Luz Stella Rincón Grass, Diana Cristiana Duarte Martínez, Ana María Fiallo Rincón y Bancolombia S.A.

Constancia Secretarial. Al despacho de la señora juez, para lo que estime proveer.
Bucaramanga, 2 de febrero de 2023.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dos (02) de febrero de dos mil veintitres (2023).

Conforme lo normado en el inciso segundo del artículo 301 del C. G. del P., se tiene por notificado por conducta concluyente a los demandados **LUZ STELLA RINCON GRASS, DIANA CRISTIANA DUARTE MARTINEZ y ANA MARIA FIALLO RINCON**, a partir de la fecha en que se notifique en estados la presente providencia.

Téngase en cuenta la notificación por de mensaje de datos vía correo electrónico suscitada respecto de la entidad BANCOLOMBIA S.A., la cual se agotó conforme los lineamientos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, encontrándose a la fecha fenecido el término para dar contestación a la demanda, el cual transcurrió en silencio.

Reconózcase personería jurídica al doctor **NESTOR MANTILLA RUEDA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13824306 y portadora de la T.P. No. 30806 del C. S. de la J., como apoderada judicial de los demandados LUZ STELLA RINCON GRASS, DIANA CRISTIANA DUARTE MARTINEZ y ANA MARIA FIALLO RINCON, en los términos y para los efectos del memorial poder allegado.

Precítese que el término de traslado para dar contestación a la presente Litis iniciará respecto de los últimos prenombrados, a partir del día en que se notifique en estados este auto, por lo que podrá allegar nuevo pronunciamiento o en su defecto ratificarse en el que obra en el diligenciamiento.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ

Juez

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 007; hoy 03/02/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.

Secretario

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **116b58300f65f841a08669e3b145d28871c9933a69cb2d1f5eb030a2ac3e064d**

Documento generado en 02/02/2023 09:47:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL
CODIGO 6800104003010
BUCARAMANGA

Proceso: VERBAL PRESCRIPCION DE LA ACCIÓN CAMBIARIA
Radicado: 68001-40-03-010-2021-00437-00
Demandante: JUAN PABLO TABARES ARDILA e ILDA LICIA ALARCON
Demandado: CREA PAIS S.A.

Constancia Secretarial: Al despacho de la señora juez la presente demanda, informando se encuentra vencido el termino de traslado a la parte demandada del escrito de demanda, quien guardó silencio. Favor proveer.
Bucaramanga, 2 de febrero de 2023.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dos (02) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

En atención al informe secretarial que antecede, así como la etapa procesal en la que se encuentra el asunto de la referencia, se procederá a fin de continuar con el trámite correspondiente a decretar pruebas y fijar fecha para llevar a cabo la audiencia que trata el Artículo 392 del C. G. del P.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga:**

RESUELVE:

PRIMERO: Señálese el día **25 DE ABRIL DE 2023**, a la hora de las **9:30 a.m.**, con el fin de llevar a cabo la audiencia que trata el artículo 392 del C.G.P.

SEGUNDO: ABRIR a pruebas el presente asunto por el término de ley, para lo cual se consideran viables decretar las siguientes:

1. PRUEBAS:

1.1. PARTE DEMANDANTE.

1.1.1 DOCUMENTAL

Téngase como tales la documental allegada con el escrito de demanda conforme la relación obrante en los folios 3 a 4 del archivo digital numerado 002EscritoDemanda.

1.2. PARTE DEMANDADA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL
CODIGO 6800104003010
BUCARAMANGA

Dejó transcurrir el término de traslado de la demanda en silencio, sin solicitar, por ende, elemento probatorio alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ

Juez

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 007 hoy 3 de febrero de 2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA

Secretario

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f582babf3831a311cd6a4814d141ef8830349cae0fb129a615bbe3db230558a**

Documento generado en 02/02/2023 09:47:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2022-00155-00
Demandante: VISION FUTURO ORGANISMO COOPERATIVO
Demandado: JAVIER ENRIQUE PARDO ALMEIDA Y OTRA
Asunto: **OTROS AUTOS – AUTO ORDENA ENTREGA DEPOSITOS JUDICIALES**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: ordenar entrega de títulos. Bucaramanga 2 de febrero de 2023. Favor proveer.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 2 de febrero de 2023

Visto el anterior informe secretarial, y como quiera que el demandado solicita la entrega de los dineros **por ventanilla**, se ordena realizar la entrega de \$629.177 y los dineros que se le lleguen a descontar con fecha posterior a la terminación de las presentes diligencias, al demandado **JAVIER ENRIQUE PARDO ALMEYDA**, para que sean reclamados en el Banco Agrario de Colombia.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 007; hoy 3/02/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.</p> <p></p> <p>JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA Secretario</p> <p>EN</p>

Martha Ines Muñoz Hernandez

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68ff073501d1d77f4f995c3b632efb8d03eb29e657126fb836f8bb898f8b6060**

Documento generado en 02/02/2023 09:47:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR - MINIMA CUANTIA -
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00007-00
Demandante: HECTOR JOSE ALBERTO HIGUERA MARIN Y OTRO. N/A
Demandado: LUIS EDUARDO CAPACHO POLO Y OTROS.
Asunto: AUTO INADMITE DEMANDA

Al despacho de la señora Juez para informar que, la presente demanda ejecutiva fue recibida de la Oficina Judicial, para lo de su conocimiento y fines pertinentes.
Bucaramanga, 2 de febrero de 2023

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dos (2) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ingresa al despacho la presente demanda ejecutiva instaurada por **HECTOR JOSE ALBERTO HIGUERA MARIN**, quien actúa en nombre propio y en calidad de representante de **JOSE MIGUEL ENRIQUE HIGUERA MARIN**, mediante apoderado judicial, con el objeto de examinar si es procedente librar el mandamiento incoado por la parte actora.

Con miras a aplicar las normas que enmarcan el sistema de oralidad consagrado en el Código General del Proceso y la ley 2213 de 2022, sería el caso proceder de conformidad, si no se observara que los hechos de la demanda deben guardar relación con las pretensiones de la misma, a saber:

La parte actora deberá aclarar los hechos 4 y 5 de la demanda (pdf 002 fl. 2 C01 del expediente digital), habida cuenta que manifiesta cinco (5) abonos a la obligación, en los cuales en el segundo y quinto de ellos, no enunció la fecha del mismo, así como tampoco especificó en los abonos a qué pago correspondía, esto es, la manera en que fueron aplicados para cada cuota pactada en el contrato objeto de la litis.

Teniendo en cuenta lo anterior, debe aclarar las pretensiones de la demanda, como quiera que, al existir abonos, éstos deben ser claros y precisos, a efectos de entrar a verificar el valor real adeudado y la fecha en la cual la parte demandada incurrió en mora en las obligaciones adquiridas.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmitirá la acción y se le concederá a la parte actora, un término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de ser rechazada.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

En mérito de lo expuesto con antelación, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, SANTANDER:**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva, por las razones que se expusieron en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora un término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane las falencias advertidas.

TERCERO: Téngase al abogado **CARLOS ALBERTO ORLANDO MORALES HIGUERA**, como apoderado judicial de la parte demandante, para que actúe en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**MARTHA INÉS MUÑOZ HERNÁNDEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 007; hoy 3/02/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.</p> <p></p> <p>JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA Secretario</p> <p>S</p>
--

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93ff1c0e1433c1dc354b2b9a425301615918794fa351fc1efa6872e7d9dd2187**

Documento generado en 02/02/2023 01:38:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>